



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00250-00
DEMANDANTE: BLANCA DILMA SAAVEDRA PARDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 14 de septiembre de 2021 (exp. Digital 032), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“TERCERO: *Decrétese de oficio la siguiente prueba:*

Por Secretaría, requiérase a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para que remita los documentos arriba mencionados, para lo cual se concede un término perentorio de 5 días hábiles, que se contarán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envío del requerimiento.”
(sic.)

Revisado el expediente, se tiene que, mediante oficio radicado el 7 de febrero de 2022, la entidad allegó copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante y que dio origen a la Resolución n.º 001304 de 3 de agosto de 2018 en medio magnético (Exp. Digital 035); sin embargo, no se allegó lo relativo a los factores salariales que fueron devengados por la demandante entre los años 2008 a 2015, motivo por el que se requerirá a la entidad respectiva para que allegue la información, procurando asegurar la integridad de la misma.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener información relativa a los factores salariales que fueron devengados por la demandante entre los años 2008 a 2015.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la documental requerida es decir la certificación de los factores salariales devengados por la demandante entre los años 2008 a 2015, resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue certificación de los factores salariales que fueron devengados por Blanca Dilma Saavedra Pardo, entre los años 2008 a 2015, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y del secretario de Educación de Cundinamarca **Cesar Mauricio López Alfonso** cesar.lopez@cundinamarca.gov.co, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed6b07c29bf42e4148427cd7b335f929f053ff6f2b03355377c4f1162fb00f**
Documento generado en 09/05/2022 06:14:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**